



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 410
DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente ley,

DECRETA:

"LEY MARCO DEL CARNAVAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA"

DECRETA:

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- (OBJETO).- La presente Ley Autonomica Municipal tiene por objeto normar la planificación, organización, conducción y realización del Carnaval Cruceño denominado "FIESTA GRANDE", como expresión viva y de salvaguarda de los valores de las culturas tradicionales y populares.

Artículo 2.- (FINES).- I. La presente Ley Autonomica Municipal tiene por finalidad, establecer medidas y políticas interinstitucionales públicas y privadas para la protección, preservación y promoción de las costumbres culturales, tradicionales y del folclore, así como sus vestimentas, danzas, música, mitos y leyendas, que forman parte de la identidad del Carnaval "FIESTA GRANDE DE LOS CRUCEÑOS".

II. Evitar la apropiación, distorsión y destrucción del Carnaval "FIESTA GRANDE DE LOS CRUCEÑOS", en sus expresiones artísticas, a través de una organización efectiva que promueva al Carnaval como un referente de la expresión viva de la identidad cruceña, por su significativa importancia cultural, social, económica y turística para la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3.- (MARCO LEGAL).- La presente Ley Autonomica Municipal está enmarcada en:

Constitución Política del Estado
Ley N° 340 que declara al Carnaval Cruceño denominado "FIESTA GRANDE"
Ley N° 031 Marco de Autonomía Andrés Báñez
Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales

Artículo 4.- (PRINCIPIOS).- El Carnaval "FIESTA GRANDE DE LOS CRUCEÑOS" se desarrollará en el marco de los siguientes principios: preservación, conservación y recuperación de las tradiciones e identidad del Carnaval Cruceño; promoción y desarrollo de los valores autóctonos y mestizos del Carnaval Cruceño; participación, control social, responsabilidad, transparencia, inclusión, equidad e igualdad, solidaridad, complementariedad y seguridad.

Artículo 5.- (SIGLAS Y DEFINICIONES).- La presente ley tornará en cuenta las siguientes siglas y definiciones:

- 1.- ACCC.- Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras, Asociación Civil Privada sin fines de lucro, con personería jurídica, que aglutina a todos los grupos de comparsas.